

Declaración Final

EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA & EMPRESA EXTRANJERA
(2024)

31 de marzo de 2025

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE,
DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN FINAL

Empresa de infraestructura & Empresa extranjera

Contenido

I. Introducción	2
II. Partes	2
a) Identificación de la solicitante	2
b) Identificación de la empresa	2
III. Cuestiones suscitadas	3
a) Resumen de la solicitud de instancia específica	3
b) Resumen de la respuesta de la empresa	3
IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica	4
a) Cuestiones preliminares	4
b) Evaluación inicial	4
V. Conclusión	5
a) Observaciones y Recomendaciones del PNC	5

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices o Directrices), radicado en la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final, en la instancia específica “Empresa de infraestructura & Empresa extranjera (2024)”.
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no será revelada en esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno (RdP), éste siempre redactará una Declaración Final pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. En este caso, el PNC (de Chile) tiene el rol de PNC líder, mientras que los PNCs de Corea y España actúan como PNCs de apoyo.
4. Respecto de una instancia específica sobre hechos iniciados antes del 8 de junio de 2023 y que no han cesado a esa fecha, se podrá aplicar las versiones 2011 o 2023 de las Líneas Directrices.
5. Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.
6. De acuerdo al Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices y las RdP, si el PNC considerara que sería injusto identificar públicamente a una parte en una declaración, podrá redactarla de tal manera que se proteja la identidad de esa parte.
7. En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.
8. Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.
9. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

II. Partes

a) Identificación de la solicitante

10. Empresa extranjera fabricante de cables (en adelante, la solicitante).

b) Identificación de la empresa

11. Empresa multinacional extranjera de desarrollo de infraestructura (en adelante, la empresa).

III. Cuestiones suscitadas

a) Resumen de la solicitud de instancia específica

12. Con fecha 10 de septiembre de 2024, la solicitante presentó una solicitud de instancia específica ante el PNC de Chile, por supuestas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa. En ella, la solicitante indica que, en 2021, las partes celebraron un contrato de compraventa internacional de mercaderías, cuyo objetivo era la fabricación y suministro de cables para un proyecto que estaba desarrollando la empresa en el sur de Chile. En dicho contrato, las partes acordaron que la entrega y el pago de los productos se realizarían en cinco fechas definidas en el mismo instrumento.
13. La solicitante señala que la ejecución del contrato se desarrolló conforme a lo pactado, hasta que la empresa se atrasó en el pago del cuarto lote de cables, el que finalmente se produjo tras mucha insistencia de la solicitante, con varios meses de atraso y en varias cuotas.
14. Tratándose del quinto y último lote de cables, la solicitante afirma que la empresa no accedió a recibirlo ni pagarlo, a pesar de que habría tenido la obligación de hacerlo. La empresa justificó su decisión en que el mandante del proyecto habría cancelado la concesión unilateralmente, por lo cual invocó la cláusula de terminación anticipada del contrato de compra de cables. Esta justificación es considerada inaceptable por la solicitante.
15. La solicitante afirma que el alegado incumplimiento de la empresa también le generó costos adicionales, debido al almacenamiento prolongado de mercancías y gastos asociados al control de calidad. Asimismo, acusa a la empresa de incumplimiento sistemático de sus contratos y ocultamiento deliberado de información para simular solvencia. Al respecto, señala que la empresa sólo informó del término de la concesión a la solicitante, 10 meses después de haberlo conocido.
16. La parte solicitante identifica supuestos incumplimientos por parte de la empresa, a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices:
 - a) Párrafos N°10 y 11 del Capítulo II: Principios generales.
 - b) Párrafo N°13 del Capítulo IV: Derechos humanos.
 - c) Párrafo N°14 del Capítulo VI: Medio ambiente.
17. El resultado esperado por la parte solicitante, mediante el procedimiento ante el PNC, es el siguiente:

El pago inmediato del quinto lote de cables y una explicación detallada del incumplimiento de los plazos previamente acordados, justificando los retrasos de pago y las razones detrás de la invocación de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

b) Resumen de la respuesta de la empresa

18. En reunión sostenida entre el PNC y la empresa, el 16 de diciembre de 2024, ésta indicó que la compañía mandante del proyecto no estaba cumpliendo con sus obligaciones con la empresa y luego puso término anticipado a su relación, por lo cual el quinto lote de cables finalmente no fue requerido. Afirmó, además, que este lote comprendería cables

de tipo genérico que podrían ser vendidos en el mercado. Agregó que pusieron término al contrato con la solicitante, de conformidad con lo establecido en el mismo contrato.

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

a) Cuestiones preliminares

19. La cuestión preliminar es determinar si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.
20. Para aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional, y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
21. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es de carácter multinacional, debido a que tienen entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. Por tanto, se cumple el primer requisito. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en territorio chileno.
22. De esta forma, el PNC chileno es competente para conocer del asunto.

b) Evaluación inicial

23. De acuerdo a las Líneas Directrices (versión 2011) y las RdP, para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:
 - a. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
 - b. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.
 - c. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.
 - d. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo de las resoluciones judiciales.
 - e. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
 - f. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.

En relación a este último criterio (f), también contemplado en la versión 2023 de las Directrices, cabe señalar:

Respecto del "objeto" de las Líneas Directrices, su Prólogo (versión 2011) señala que ellas "[...] tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo." Después se señala que los Gobiernos Adherentes buscan "fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social; y minimizar y resolver las dificultades que puedan surgir de sus operaciones." (Directrices 2011, página 9). En esa misma línea, en el primer párrafo del Prefacio de las Directrices 2023, se señala que "El objetivo común de los Adherentes a las Líneas Directrices es fomentar las contribuciones positivas que las empresas pueden hacer al progreso

económico, ambiental y social y minimizar los impactos negativos en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices que puedan estar asociados con las operaciones, productos y servicios de una empresa.”

Por su parte, la Guía para los PNC para la Evaluación Inicial de Instancias Específicas, señala que *“Los casos que no se refieran a [...] cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible (es decir, cuestiones económicas, medioambientales y sociales, o las cuestiones cubiertas por los capítulos de las Directrices) pueden quedar fuera del ámbito de aplicación del mecanismo”*. Luego agrega que *“las cuestiones que no afectan a los capítulos de las Directrices, como los litigios comerciales entre empresas, quedarían fuera del ámbito de aplicación.”*

En este caso, el PNC ha llegado a la conclusión de que se trata de un asunto de carácter contractual, de diferencias comerciales entre empresas y no una cuestión relativa al desarrollo sostenible. Si bien el solicitante ha identificado recomendaciones de las Directrices que supuestamente habrían sido incumplidas por la empresa, no se ha logrado establecer un nexo entre los hechos denunciados y esas recomendaciones. Asimismo, la solicitante ha reclamado falta de buena fe, ética, integridad, debida diligencia y transparencia por parte de la empresa (hechos que tendrían impacto social y económico, señala), pero sin identificar recomendaciones de las Directrices que estarían siendo incumplidas, a ese respecto. Tras el análisis de las Líneas Directrices (versiones 2011 y 2023) y en particular de los capítulos y párrafos invocados por la solicitante, incluidos los Comentarios relevantes, el PNC no ha podido concluir que los hechos presentados afecten los capítulos de las Directrices.

Por otro lado, en relación a la “eficacia”, las Líneas Directrices establecen que *“Los países adherentes establecerán Puntos Nacionales de Contacto para favorecer la eficacia de las Directrices [...] contribuyendo a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices en instancias específicas...”* (Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices, párrafo I.1, Directrices 2011 y 2023)

Al respecto, no se observa que las cuestiones planteadas por la solicitante estén en relación con las Líneas Directrices, por lo tanto, mal podría contribuir el PNC a su eficacia a través de una mayor consideración de este caso. Por tratarse de un asunto contractual, para su conocimiento existen otros mecanismos más adecuados, como los tribunales de justicia o el arbitraje.

24. Por tanto, tras analizar los antecedentes a su disposición y luego de sostener reuniones y comunicaciones bilaterales con las partes – con el fin de obtener más información sobre la situación planteada y mayor claridad de los resultados esperados – el PNC llegó a la conclusión de que no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

V. Conclusión

25. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y haciendo recomendaciones a las partes, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

a) Observaciones y Recomendaciones del PNC

26. Recomendaciones para ambas partes:

Implementar procesos de debida diligencia basados en los riesgos, según las Líneas Directrices y la Guía de la OCDE de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial

Responsable. Estos procesos son permanentes y consisten en identificar, prevenir y atenuar, los impactos negativos – reales o potenciales – de la actividad de la empresa y sus relaciones comerciales, e informar sobre cómo se abordan (Párrafos 11, 12 y 13, Capítulo II, Líneas Directrices 2023, páginas 14 y 15).

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable
Jefe - Departamento de Conducta Empresarial Responsable (SUBREI)